

Proyecto de Ley N° 079 2016 Cámara

“Por medio de la cual se fomenta la práctica de los deportes de aventura, deportes urbanos y nuevas tendencias deportivas en Colombia y se autoriza al Gobierno Nacional a reglamentar su organización dentro del Sistema Nacional del Deporte”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es fomentar e incentivar la práctica de los Deportes de Aventura, Deportes Urbanos y Nuevas Tendencias Deportivas en el país, promoviendo su reconocimiento como categoría deportiva y su vinculación al Sistema Nacional del Deporte.

Esta acción afirmativa formaliza la práctica de los Deportes de Aventura, Deportes Urbanos y Nuevas Tendencias Deportivas, con lo cual se debe promover su ejercicio en infraestructuras y escenarios adecuados y mediante el uso de implementos apropiados para su correcto y seguro desempeño.

Artículo 2°. Definiciones.

Deporte: Actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas.

Deporte de aventura o extremos: Son todos aquellos deportes o actividades de ocio con algún componente deportivo, que requieren un entrenamiento exigente y que por su real o aparente peligrosidad o por las condiciones difíciles o extremas en las que se practican se consideran en esta categoría.

Deportes urbanos y nuevas tendencias: Todos aquellos deportes de riesgo controlado, relacionados con las actividades de ocio y con algún componente deportivo, cuya práctica está sujeta a espacios y condiciones dados por la urbe. La práctica de todos estos deportes, además de la actividad física, involucra una serie de reglas o normas para desempeñar dentro de un espacio o área determinado, y

donde la capacidad física y técnica del competidor son la base primordial para determinar su resultado.

Ejercicio: Es una variedad de actividad física planificada, estructurada, repetitiva y realizada con un objetivo relacionado con la mejora o el mantenimiento de uno o más componentes de la aptitud física.

Equipamientos deportivos: Elementos y dotaciones destinadas a la práctica del ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento, a la exhibición y a la competencia de actividades deportivas en los medios aficionados y profesionales.

Escenarios deportivos y recreativos: Áreas, edificaciones destinadas a la práctica del ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento, a la exhibición y a la competencia de actividades deportivas en los medios aficionados y profesionales.

Artículo 3°. Coldeportes como máximo órgano nacional en materia deportiva o la entidad que haga sus veces, reconocerá oficialmente los deportes de aventura, deportes urbanos y nuevas tendencias deportivas, los cuales contarán con categoría deportiva, de acuerdo con los criterios establecidos a nivel nacional e internacional. De igual manera garantizará el desarrollo de sus diferentes componentes y medios necesarios para su correcta práctica, vinculándose al Sistema Nacional del Deporte, y al Comité Deportivo Nacional al que cada disciplina aplique.

Parágrafo 1°. Para este reconocimiento se realizará un registro de los deportes de aventura y nuevas tendencias deportivas a nivel nacional.

El proceso de reconocimiento de los deportes de aventura y nuevas tendencias deportivas a cargo de Coldeportes o la entidad que haga sus veces, se realizará con el acompañamiento y la participación directa de los representantes de estas tendencias y un representante de la autoridad territorial correspondiente.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional a través de Coldeportes o de la entidad que haga sus veces reglamentará lo anterior en el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 4°. Coldeportes o la entidad que haga sus veces, promoverá y orientará la conformación de clubes, ligas, asociaciones y federaciones para los deportes de aventura, deportes urbanos y nuevas tendencias deportivas, bajo el principio de participación social. Dichas asociaciones serán vinculadas al Sistema Nacional del Deporte y serán objeto de vigilancia y control por parte de la autoridad nacional competente.

Artículo 5°. Coldeportes o la entidad que haga sus veces, especificará las estrategias de fomento y la organización de las diferentes disciplinas de deportes de aventura, deportes urbanos y nuevas tendencias deportivas con la participación directa de representantes de estas tendencias, considerando la normatividad vigente, lo estipulado en el Plan Decenal del Deporte y en el Plan Nacional de Desarrollo para el sector deportivo, cuyos lineamientos están dados hacia el incremento de la actividad física y recreativa, el aprovechamiento de los espacios deportivos, el aumento de la formación deportiva y el fortalecimiento de la capacidad competitiva del país y las necesidades de cada uno de los deportes de aventura y nuevas tendencias deportivas reconocidas por Coldeportes.

Artículo 6°. Coldeportes o la entidad que haga sus veces, contando con la participación de los representantes de estas tendencias deportivas, reglamentará lo relacionado con los protocolos de seguridad y requerimientos técnicos para los deportistas, así como la creación y adecuación de los equipamientos deportivos e implementos necesarios para la práctica de los deportes de aventura, deportes urbanos y nuevas tendencias deportivas, con base en los estándares de seguridad internacional, que deberán aplicar tanto los escenarios públicos como los promotores privados, sin que con ello se limite su práctica.

Parágrafo. Los temas relacionados con estándares de seguridad incluirán como mínimo la obligatoriedad del consentimiento informado proporcionado por los promotores públicos o privados; charlas introductorias sobre prevención de riesgos y medidas de protección aplicables durante la práctica del deporte; vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) de los deportistas que hacen parte de las ligas, clubes, asociaciones o federaciones para los deportes de aventura, deportes urbanos y nuevas tendencias deportivas; y la constitución de pólizas contra accidentes, entre otros.

Artículo 7°. Coldeportes o la entidad que haga sus veces, asesorará, acompañará, cofinanciará, difundirá, desarrollará, fomentará y gestionará con los entes territoriales la celebración de convenios, del nivel local o nacional y/o en alianzas público-privadas según sea el caso, para la promoción y práctica de los deportes de aventura, deportes urbanos y nuevas tendencias deportivas en el territorio nacional.

Parágrafo. Coldeportes o la entidad que haga sus veces desarrollará programas de formación para la visibilización de los deportes de aventura, deportes urbanos y las nuevas tendencias deportivas para la comunidad en general y especialmente para las autoridades de salud y de vigilancia.

Artículo 8°. Coldeportes o la entidad que haga sus veces, acompañará y cofinanciará a los entes territoriales en el diseño de planes para la creación de infraestructura, adecuación de escenarios y disposición de equipamientos deportivos para la práctica segura y adecuada de los deportes de aventura, deportes urbanos y nuevas tendencias deportivas.

Artículo 9°. Coldeportes o la entidad que haga sus veces, coordinará la vinculación de actores privados y población civil interesada, del nivel local o nacional, en el diseño de planes, programas y proyectos para la difusión y el fomento de los deportes de aventura, deportes urbanos y nuevas tendencias deportivas a través de la constitución de mesas de trabajo con participación social directa.

Artículo 10. Coldeportes o la entidad que haga sus veces reconocerá y otorgará incentivos económicos a los deportistas y entrenadores medallistas en competencias internacionales, de los deportes de aventura, deportes urbanos y nuevas tendencias deportivas reconocidos por esta ley.

Artículo 11. Se les otorgará a los diferentes organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte, un plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para efectuar los respectivos ajustes a sus planes, programas y proyectos.

Parágrafo. Asimismo se autoriza a Coldeportes o la entidad que haga sus veces y a las autoridades competentes a actualizar el Plan Decenal del Deporte, la

